CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA

CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE – ADSER ONG, NIT 900.774.761-2

OBJETO: OTROSI ACLARATORIO AL OTROSI No. MP-2884-2025.

La suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA – ADRIANA RIVERA CASTAÑO,** en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 584 del 05 de junio de 2024, por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, a través de la presente comunicación y cumplimiento de lo estipulado en la Ley 80/93, Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra ADVICE AND SERVICE – ADSER ONG, NIT 900.774.761-2 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI ACLARATORIO** al **OTROSI MP-2884-2025**, previas las siguientes consideraciones:

Que se suscribió el OTROSI al contrato **MP-2884-2025**, por un valor de SETECIENTOS ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($711.193.154) correspondiente a la diferencia entre el valor determinado de la Fase II ($830.193.154) y la disponibilidad presupuestal inicial constituida mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal VF No. 1498 del 24 de febrero de 2026 (por valor de $119.000.000). En consecuencia, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4665 de fecha 15 de octubre de 2026, por valor de SETECIENTOS ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($711.193.154), con cargo a la apropiación Servicios prestados**.**

1.Que verificado el documento OTROSI del contrato **MP-2884-2025** se encuentra que por error involuntario se consignó de forma errada en el numera 13. DETERMINACIÓN ECONÓMICA DE LA FASE II, Concepto total fase II, comisión +IVA $830.193.154,00, siendo el valor correcto $830.593.154

2. Que por error involuntario se consignó en la **CLÁUSULA PRIMERA. PRECISIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA,** en el PARÁGRAFO TERCERO. Sobre dicha base, la comisión corresponde a $697.977.440,60 y el IVA de referencia a $132.615.713, para un total matemático de $830.193.154, sujeto a apropiación, facturación, redondeo, retenciones, estampillas y demás descuentos

legalmente aplicables, siendo el valor matemático de $830.593.154

3. Que por error involuntario se consignó en la **CLÁUSULA TERCERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA – VALOR.** Para efectos legales, fiscales y de liquidación, se precisa que el valor del contrato es determinable y se integra por la remuneración fija y la remuneración variable efectivamente causada. A la fecha del presente OTRO SÍ, la Fase I corresponde a $165.161.588 y la Fase II determinada, con base en el resultado neto materializado, corresponde hasta por $830.193.154 con cargo a la apropiación disponible, sin perjuicio de los efectos de facturación y redondeo legalmente procedentes. El valor inicial de referencia asignado a la comisión de éxito conserva su naturaleza estimativa y no opera como modificación del porcentaje ni como tope sustancial de la fórmula remuneratoria, dado que la base final dependía del resultado futuro e incierto previsto en el contrato, siendo hasta por $830.593.154.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros”. (Sentencia C – 300 de 2012).

Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado” (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009-00033-00)”

Que es procedente realizar la presente MODIFICACION al OTROSI **MP-2884-2025** . Por tanto, se procede

a la suscripción del presente OTROSI ACLARATORIO y conforme a ello, se pactan las siguientes clausulas:

PRIMERA. MODIFICAR EL NUMERARL 13. DETERMINACIÓN ECONÓMICA DE LA FASE II, Concepto total fase II, comisión +IVA **$830.593.154**

SEGUNDA: CLÁUSULA PRIMERA. PRECISIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA, en el PARÁGRAFO TERCERO. Sobre dicha base, la comisión corresponde a $697.977.440,60 y el IVA de referencia a $132.615.713, para un total matemático de **$830.593.154**, sujeto a apropiación, facturación, redondeo, retenciones, estampillas y demás descuentos legalmente aplicables

TERCERA: CLÁUSULA TERCERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA – VALOR. Para efectos legales, fiscales y de liquidación, se precisa que el valor del contrato es determinable y se integra por la remuneración fija y la remuneración variable efectivamente causada. A la fecha del presente OTRO SÍ, la Fase I corresponde a $165.161.588 y la Fase II determinada, con base en el resultado neto materializado, corresponde hasta por **$830.593.154** con cargo a la apropiación disponible, sin perjuicio de los efectos de facturación y redondeo legalmente procedentes. El valor inicial de referencia asignado a la comisión de éxito conserva su naturaleza estimativa y no opera como modificación del porcentaje ni como tope sustancial de la fórmula remuneratoria, dado que la base final dependía del resultado futuro e incierto previsto en el contrato,

ANEXOS: Hacen parte del presente OTROSI ACLARATORIO, todos los documentos que se publican con el mismo y sustentan la presente modificación.

CUARTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del otro si conservan plena vigencia en cuanto no se opongan a la presente modificación.

(En los casos donde solo se aclaren temas administrativos, que no afecten las condiciones del contrato, no se requerirá reconocimiento del proveedor en la plataforma del SECOP II)

El presente documento se perfecciona y suscribe en la fecha que sea aprobado por las partes del contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto: Lina Garcia L.Contratista

Revisó: Adriana Rivera C-Secretaria de Hacienda

Aprobó: Adriana Rivera C-Secretaria de Hacienda